

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0077-R

Guayaquil, 22 de mayo de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)”*;

Que, el artículo 5 ibídem preceptúa: *“La Dirección General de Aviación Civil es una Entidad Autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”*. El Director General es la máxima autoridad de la Entidad, correspondiéndole la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones institucionales, debiendo ejercer control sobre las actividades del personal de la Institución;

Que, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *“a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean administrado por la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;*

Que, el artículo 38 ibídem, dispone: *“Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ibídem, sobre la Adjudicación, señala: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0077-R

Guayaquil, 22 de mayo de 2023

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ibídem, sobre la Adjudicación, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*;

Que, el numeral 4 del artículo 219 ibídem, señala: *“4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP (...)”*;

Que, el artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016, expidió la codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, misma que establece las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento;

Que, el artículo 372 ibídem, determina que *“Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad”*;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el *“Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de propiedad o bajo la administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la infraestructura aeroportuaria y convenios de cooperación interinstitucional a título gratuito”*;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R, de fecha 04 de octubre de 2022, expidió en el *“Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil”*, que en su artículo 6 establece: *“DELEGACIÓN.- Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexas, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los Procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes,*

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0077-R

Guayaquil, 22 de mayo de 2023

ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle: “6.2.- Al (o la) señor (a) SUBDIRECTOR (A) ZONAL DEL LITORAL, las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al (PIE x 0,000003), correspondientes a las Gestiones Internas de la Gestión Subdirección Zonal del Litoral”;

Que, en el artículo 2 de la Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0057-R, de fecha 21 de abril de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil resolvió: “**Artículo 2.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el código ARBI-DGAC-Z-019-2023 para el “Arriendo de un Local (Ticket Point T/P1) con 10,79m² y un espacio para letrero publicitario con 0,75 m²”, cuyas características se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 205,92 (Doscientos cinco con 92/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato”;

Que, con fecha 26 de abril de 2023 se publicó en el portal de compras públicas, el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-019-2023 para el “Arriendo de un Local (TICKET POINT T/P1) con 10,79m², y un espacio para letrero publicitario con 0,75m² en el Aeropuerto San Cristóbal, de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-1769-M de 23 de abril de 2023, la Mgs. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, informó al Mgs. Carlos Alejandro Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1, que realizó la publicación conforme el cronograma solicitado y de igual forma los Pliegos, TDRs, Formularios y documentos relevantes;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1075-M, de fecha 21 de abril de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, comunicó al Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria, la designación para llevar adelante el proceso Nro. ARBI-DGAC-Z-019-2023 para el “Arriendo de un Local (TICKET POINT T/P1) con 10,79m², y un espacio para letrero publicitario con 0,75m² en el Aeropuerto San Cristóbal, de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC”;

Que, mediante Acta Nro. 001 de Audiencia Preguntas y Aclaraciones de fecha 27 de abril de 2023, a las 16:00, el delegado del proceso manifiesta lo siguiente: “(...) **EL INVITADO NO SE PRESENTÓ** a realizar preguntas o solicitar aclaraciones, por lo que se considera que el contenido general de los pliegos del proceso, son absolutamente claros”;

Que, mediante Acta Nro. 002 de Entrega- Recepción de Propuesta, de fecha 28 de abril del 2023, a las 11:00, el servidor designado para llevar el siguiente proceso, manifestó lo siguiente: “(...) Para efecto, la compañía «EQUINOXAIR S.A.S., con número de RUC: 1793094260001», presenta la documentación correspondiente descrita en los pliegos para participar en el proceso de arriendo”;

Que, mediante Acta Nro. 003 de Apertura de Sobres de fecha 28 de abril del 2023, a las 12:00, el servidor designado para llevar el siguiente proceso, manifestó lo siguiente: “(...) se deja constancia la apertura del sobre con la oferta presentada por la compañía «EQUINOXAIR S.A.S., con número de RUC: 1793094260001», para participar en el proceso de arriendo. Siendo la única oferta”;

Que, mediante Acta Nro. 004 de Convalidación de Errores de fecha 02 de mayo del 2023, a las 10:00, el servidor designado para llevar el siguiente proceso, manifiesta lo siguiente: “(...) **NO SE SOLICITARÁ CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”;

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0077-R

Guayaquil, 22 de mayo de 2023

Que, reposa en el expediente la Evaluación de la Oferta de 04 de mayo de 2023, suscrita por el servidor designado para llevar el siguiente proceso;

Que, mediante Acta Nro. 005 de Calificación de Oferta de fecha 04 de mayo de 2023, a las 17h00, el servidor designado para llevar el siguiente proceso, recomendó lo siguiente: “(...) *se habilite al oferente «EQUINOXAIR S.A.S., con número de RUC: 1793094260001», por CUMPLIR con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la entidad (DGAC)»;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1227-M, de fecha 05 de mayo de 2023, el Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria, servidor designado para llevar el siguiente proceso, remitió al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, el informe del proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-019-2023, recomendando lo siguiente: “(...) *la ADJUDICACIÓN del proceso signado con el código No. ARBI-DGAC-Z-019-2023, para el “ARRIENDO DE LOCAL (TICKET POINT T/P1) CON 10,79m² Y UN ESPACIO PARA LETRERO PUBLICITARIO CON 0,75m² EN EL AEROPUERTO SAN CRISTÓBAL, DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, ADMINISTRADO POR LA DGAC POR LA DGAC”, a la compañía:*

- *«EQUINOXAIR S.A.S., con número de RUC: 1793094260001»;* y,
- *Con un canon de arrendamiento mensual de USD. 210,00 más IVA, servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación»;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1261-M, de fecha 08 de mayo de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, comunicó a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Abogada 2, que aprobó el informe presentado por el delegado para llevar adelante el Proceso contenido en el Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1227-M, así como también solicitó la elaboración de Resolución de Adjudicación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R, de fecha 04 de octubre de 2022;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1227-M, de fecha 05 de mayo de 2023; y, **Adjudicar** el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-019-2023 para el “ARRIENDO DE LOCAL (TICKET POINT T/P1) CON 10,79m² Y UN ESPACIO PARA LETRERO PUBLICITARIO CON 0,75m² EN EL AEROPUERTO SAN CRISTÓBAL, DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, ADMINISTRADO POR LA DGAC”, a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con número de RUC: 1793094260001, y conforme a su oferta presentada el canon de arrendamiento mensual será de USD. 210,00, (DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- Notificar a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con número de RUC: 1793094260001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Designar como administrador del contrato al Sr. Luis Armando Santana Sánchez, Agente de Seguridad de la Aviación, o quien haga sus veces, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia al artículo 295 de su Reglamento General; y, el Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0077-R

Guayaquil, 22 de mayo de 2023

la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes del presente proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y sus reformas, así como de su ejecución.

Artículo 5.- Encargar a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R, de fecha 04 de octubre del 2022.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

Referencias:

- DGAC-SZOL-2023-1227-M

Copia:

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señora Magíster
Egma Rosario Jadan Lozano
Analista Administrativo 3

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

Señor Abogado
David Fabian Gamboa Poveda
Abogado 1

Señorita Magíster
Ximena Cristina Quinde Pareja
Abogado 3

dg/xq/as